



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 382 -2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 15 de septiembre del 2022.

VISTO:

El INFORME N° 734 -2022-GM/MDSM, del Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N.º 1529-2022-MDSM-GAJ, del Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, mediante las cuales solicitan que se declare la nulidad de oficio la Adjudicación Simplificada N° 135-2022-MDSM/CS-2,y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972-las Municipalidades son órganos de gobiernos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el proceso de contratación regulado por la normativa de contrataciones del Estado se lleva a cabo a través de la intervención de determinados funcionarios, órganos o dependencias. De acuerdo con el numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley, los encargados de los procesos de contratación de la Entidad son: El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos;

Que, como se puede apreciar, la normativa de contrataciones del estado delimita las funciones de las dependencias, funcionarios u órganos que desde el interior de la entidad- viabilizan el proceso de contratación. en relación con la materia de la consulta en la presente opinión se analizarán las funciones del área usuaria y del órgano encargado de las contrataciones en la etapa de actuaciones preparatorias, específicamente en la formulación y aprobación del requerimiento y en las indagaciones de mercado. Funciones del área usuaria: Respecto del área usuaria corresponde anotar que se trata de aquella dependencia de la entidad que satisfará sus necesidades a través de determinada contratación, y por tanto -en principio- es quien se encuentra en las mejores condiciones para determinar las características técnicas de aquellos bienes, servicios u obras que le permitirán satisfacer su necesidad;

Que, ahora bien, de acuerdo con lo expuesto en el numeral anterior, el rol de área usuaria no siempre lo cumple la dependencia que habrá de beneficiarse de forma directa de la contratación. Es posible que -por razones de diversa índole- una dependencia, a pesar de contar con determinada necesidad, no cuente con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas del bien, servicio u obra con los que habrá de satisfacerla. En tal supuesto, aquella dependencia que sí cuenta con los referidos conocimientos, será quien asuma el rol de área usuaria;

Que, en consecuencia, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento establece que el requerimiento se encuentra conformado, entre otros elementos, por los Términos de Referencia. Por su parte, el Reglamento define a los Términos de Referencia como la "descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra";

Que, en virtud de lo expuesto se puede afirmar que el área usuaria es la responsable de formular los términos de referencia cuando el objeto de contratación sea un servicio en general, una consultoría en general o una consultoría de obra. Como se anotó, el fundamento de tal responsabilidad consiste en que, precisamente, es el área usuaria quien cuenta con el conocimiento necesario para definir las características técnicas o requisitos funcionales de aquellos bienes o servicios que habrán de contratarse;

Que, precisado lo anterior, debe añadirse que, de acuerdo con el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley, los términos de referencia a solicitud del área usuaria- pueden ser elaborados por el Órgano Encargado de las Contrataciones. No obstante, incluso en tal supuesto, le corresponde al área usuaria aprobar los términos de referencia formulados por el OEC;

Que, en consecuencia, la formulación de los términos de referencia es responsabilidad del área usuaria. No obstante, de manera excepcional el Órgano Encargado de las Contrataciones podrá realizar tal actividad, siempre que cuente con los conocimientos necesarios para ello; debiendo precisarse que, incluso en tal supuesto, los términos de referencia deberán ser aprobados por el área usuaria. Funciones del Órgano Encargado de las Contrataciones: Una vez formulado y aprobado el requerimiento por parte del área usuaria, sobre la base de éste, de acuerdo con el artículo 32 del Reglamento, le corresponderá al Órgano Encargado de las Contrataciones efectuar las indagaciones del mercado para determinar el valor estimado de la contratación;



Que, de acuerdo con el mismo artículo 32 del Reglamento, la indagación de mercado conducente a la determinación del valor estimado, se realiza sobre la base de la información contemplada en el requerimiento que contiene, como se anotó, a los términos de referencia;

Que, en ese sentido, la información concerniente a las características técnicas del servicio o consultoría que habrá de contratarse (los términos de referencia) son un insumo dado por el área usuaria al OEC que no puede ser modificado por este último, precisamente porque –de acuerdo con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento- quien ostenta la responsabilidad de formular adecuadamente los términos de referencia es el área usuaria;

Que, en tal sentido, a partir de lo dicho se puede concluir que la normativa de Contrataciones le otorga al Órgano Encargado de las Contrataciones el deber de realizar las indagaciones del mercado con el fin de determinar el valor estimado de la contratación. No le asigna, en cambio, el deber de advertir errores en la formulación de los Términos de Referencia, el cual es dado como insumo por parte del área usuaria en mérito a la responsabilidad que le corresponde de acuerdo con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento;

Que, ahora, sin perjuicio de lo anterior es posible que, al recibir el requerimiento o en el marco de las actividades propias de la indagación de mercado, la Sub Gerencia de Abastecimiento advierta la existencia de defectos en la formulación de los términos de referencia del servicio o consultoría a contratar. En relación con ello, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contrataciones, así como, la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...).";

Que, como se puede advertir, esta norma es un parámetro tal como los principios consignados en el artículo 2 de la Ley- que rige la actuación de los órganos y dependencias intervinientes en el proceso de contratación. Así, cada funcionario y servidor que intervenga en dicho proceso debe cumplir sus funciones teniendo una visión conjunta del proceso, es decir, conduciendo el proceso de contratación de manera eficiente;

Que, en tal medida, en caso el Órgano Encargado de las Contrataciones, en el marco de la realización de las indagaciones de mercado, hubiese advertido un error en la formulación del requerimiento, correspondería que comunique dicha situación al área usuaria, a fin de que esta (tras el correspondiente análisis) modifique o mantenga los términos de referencia formulados, puesto que esta sería la conducta que se ajustaría al parámetro de actuación contemplado en el artículo 9 de la Ley;

Que, se debe de tener en consideración lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento, que el área usuaria es la responsable de determinar y realizar la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que en ese sentido el término de referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio siempre que se ajusten a lo dispuesto en la normativa acotada;

Que, es importante indicar que la normativa de contrataciones del Estado prevé que –de verificarse determinados supuestos el Titular de la Entidad tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; tal como lo establece el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley;

Que, para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, con fecha 12 de julio del 2022, se publicó en el SEACE la convocatoria al Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 135-2022-MDSM/CS-2 – Segunda Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS EN EL CEMENTERIO DEL CASERIO DE ORCOSH DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con C.U.I. N° 2534061, por el valor referencial de S/ 2'510,985.31 (Dos Millones Quinientos Diez Mil Novecientos Ochenta y Cinco con 31/100 Soles), con un plazo de ejecución de Obra de ciento cincuenta (150) días calendarios;

Que, según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 135-2022-MDSM/CS-2 – Segunda Convocatoria, el 13 de julio del 2022, se inició el registro de participantes. Posteriormente, con fecha 04 de agosto del 2022, se realizaron las Etapas de Presentación de Propuestas, Calificación y Evaluación. Posteriormente, en la fecha señalada se realizó la Etapa de Otorgamiento de Buena Pro, otorgándose la Buena Pro al CONSORCIO CONCHUCOS (conformado por las Empresas: "ENTIDAD DE PERFORACION Y OBRAS CADILLO S.A.C." con RUC N° 20533847901 y "INVERSIONES MARVELZ S.A.C." con RUC N° 20408150079), por el monto adjudicado de S/ 2'508, 919.23 (Dos Millones Quinientos Ocho Mil Novecientos Diecinueve con 23/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 5195-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de fecha 13 de setiembre del 2022, la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas que corresponde hacer un análisis legal sobre los hechos que hayan vulnerado la normativa de contrataciones y que se emita un pronunciamiento respecto a la nulidad del citado procedimiento de selección, conforme realiza su análisis siguiente:

Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



II. ANALISIS:

2.1 De la revisión de los gastos generales que forma parte del expediente técnico registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se puede apreciar que el proyecto consideró la intervención de los siguientes profesionales:

PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS EN EL CEMENTERIO DEL CASERIO DE CROCOSH, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH
 CLIENTE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
 FECHA: Dic. de 2021

DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES

Mano de Obra	S/674,913.66			
GG (12.932%CD)		UTI (8%CD)		SUB TOTAL
COSTO DIRECTO TOTAL	S/1,696,686.32	S/219,444.30	S/135,750.91	S/2,052,081.53

I. GASTOS FIJOS

Item	Descripción	Cantidad	Tiempo (meses)	Parcial	Sub total
01	Gastos por liquidación de obra	-	1	6,717.40	6,717.40
01.01	Elaboración de Liquidación de Obra	-	-	500.00	500.00
01.02	Fotocopias	-	-	1,500.00	1,500.00
01.03	Utiles de oficina	-	-	-	6,450.00
02	Gastos financieros				
02.01	Control, pruebas y ensayos de materiales	2.00	-	350.00	700.00
02.01.01	- Diseño de mezcla, Fc=175 Kg/cm ² , Fc=210 Kg/cm ²	5.00	-	350.00	1,750.00
02.01.02	- Ensayo de Capacidad Portante	1.00	-	1,000.00	1,000.00
02.01.03	- Ensayo y protocolo de Sistema de Agua	1.00	-	1,000.00	1,000.00
02.01.04	- Ensayo y protocolo de Sistema de Electrico	0.00	-	25.00	2,000.00
02.01.05	- Rotura de Probetas de concreto				
02.01.06					17,692.44
03	Impuestos	0.002	-	4,104.16	4,104.16
03.01	SENCICO (0.2% Del Sub Total)	0.02	-	13,498.28	13,498.28
03.02	CONAFOVICER (2% de la mano de obra)		1.93%		S/32,769.84
TOTAL GASTOS FIJOS (1)					

II. GASTOS VARIABLES

Item	Descripción	Cantidad	Tiempo (meses)	Parcial	Sub total
01	Personal técnico administrativo (inc. Leyes Sociales)				142,000.00
01.01	Sueldos y beneficios	1.00	4.00	8,000.00	32,000.00
01.01.01	- Ingeniero Residente de Obra	0.50	4.00	6,000.00	12,000.00
01.01.02	- Ingeniero Especialista en Estructuras	0.50	4.00	6,000.00	12,000.00
01.01.03	- Ingeniero Especialista en Geotecnia	1.00	4.00	6,000.00	24,000.00
01.01.03	- Ingeniero de Seguridad en Obra	1.00	4.00	6,000.00	24,000.00
01.01.04	- Ingeniero Especialista ambiental	1.00	4.00	4,500.00	18,000.00
01.01.05	- Maestro de Obra	1.00	4.00	2,500.00	10,000.00
01.01.06	- Guardiania	1.00	4.00	2,500.00	10,000.00
01.01.07	- Almacenero				7,200.00

2.2 Asimismo, de la revisión del expediente de contratación, se puede evidenciar que el requerimiento, dentro de los requisitos de calificación, consideró lo siguiente:

Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
 PLIFICADA N° 135-2022-MDSM/CS-2

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
 GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
 SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

N°	Cant.	Cargo	Profesión
01	01	Ingeniero Residente de Obra	Ingeniero Civil y/o Arquitecto titulado y colegiado
02	01	Ingeniero Especialista en Estructuras	Ingeniero Civil, Titulado y colegiado
03	01	Ingeniero Especialista en Estructuras	Ingeniero Civil, o Ingeniero Geólogo titulado y colegiado.
04	01	Ingeniero de Seguridad en Obra	Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Agrícola o Ingeniero Civil, titulado y colegiado.
05	01	Ingeniero Especialista Ambiental	Ingeniero Ambiental, Titulado y colegiado

Acreditación:
 De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante

- El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 179 del Reglamento.

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

N°	Cargo	Experiencia
01	Ingeniero Residente de Obra	Acreditar experiencia efectiva mínima de TREINTA Y SEIS (36) MESES, computados desde la colegiatura, como: Residente o Supervisor o Inspector o Jefe Supervisor, en la ejecución o inspección o supervisión de obras iguales o similares, al objeto de la convocatoria.
02	Ingeniero Especialista en Estructuras	Acreditar experiencia efectiva mínima de Veinticuatro (24) MESES, computados desde la colegiatura, como Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos de: en estructuras, estructural, o estructural o la combinación de estos: en la ejecución o inspección o supervisión de obras en general.
03	Ingeniero Especialista en Estructuras	Acreditar experiencia efectiva mínima de veinticuatro (24) MESES, computados desde la colegiatura, como Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos de: de (en) mecánica de suelos o geotecnia o geotécnica o geología o la combinación de estos: en la ejecución o inspección o supervisión de obras en general.
		Acreditar experiencia efectiva mínima de Treinta y Seis (36) MESES, computados desde la colegiatura, como: Residente o Supervisor o Inspector o Jefe Supervisor, en la ejecución o inspección o supervisión de obras iguales o similares, al objeto de la convocatoria.

Como se puede apreciar, el área usuaria ha considerado dos (2) veces al especialista en estructuras, contraviniendo lo establecido en el expediente técnico, ya que se he omitido al ingeniero especialista en geotecnia, en ese sentido, se habría vulnerado el principio de transparencia del artículo 2 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado. Al respecto, esta dependencia previa a la elaboración del contrato requiere la opinión legal respecto al procedimiento a seguir en la presente contratación.

- 2.3 Como se puede evidenciar, la convocatoria del procedimiento de selección, con los errores expuestos, contraviene la normativa de contrataciones del estado, toda vez que, el área usuaria (en el requerimiento) y el comité de selección (en las bases) no consideraron la relación correcta de profesionales que forman parte de los gastos generales del expediente técnico, por tanto, de acuerdo al artículo 44 de la Ley, establece que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Del mismo modo, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución caída sobre el recurso de apelación.

Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

III. CONCLUSIÓN:

De acuerdo a lo expuesto, esta dependencia, al verificar los errores, no redactó el contrato, por tanto, es necesario que se analice y se emita la opinión legal respecto a la posible transgresión de la normativa de la contratación pública, porque se evidencian vicios que podrían afectar la validez del procedimiento de selección. Asimismo, en caso se declare la nulidad conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, correspondería retrotraer el presente procedimiento hasta la etapa de convocatoria, previa corrección del requerimiento.

IV. RECOMENDACIONES:

Solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la emisión de opinión legal respecto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 135-2022-MDSM/CS-2 – Segunda Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS EN EL CEMENTERIO DEL CASERIO DE ORCOSH DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con C.U.I. N° 2534061".

Que, mediante Informe N° 02051-COVID19 TR-2022-MDSM/GAF, de fecha 14 de setiembre del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, sin observación alguna, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 1529-2022-MDSM/GAJ, de fecha de recepción 15 de setiembre del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica en base a su análisis de hecho y según normativa OPINA que "normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 135-2022-MDSM/CS-2 – Segunda Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS EN EL CEMENTERIO DEL CASERIO DE ORCOSH DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con C.U.I. N° 2534061, por contravenir las normas legales del procedimiento, recomendándose al Titular de la Entidad emitir el Acto Resolutivo. Que, deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria, debiendo de elaborarse nuevamente los términos de referencia de la Obra en mención. Que, su Despacho deberá de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que elaboraron los términos de referencia del servicio señalado, a fin de evitar situaciones similares. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar".

Que, mediante INFORME N 734-2022-GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón, Gerente Municipal de esta Entidad solicita que declare procedente la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 135-2022-MDSM/CS-2 – Segunda Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS EN EL CEMENTERIO DEL CASERIO DE ORCOSH DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con C.U.I. N° 2534061, por contravenir las normas legales del procedimiento. Asimismo, se recomienda: Que, deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria, debiendo de elaborarse nuevamente los términos de referencia de la Obra en mención. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 135-2022-MDSM/CS-2 – Segunda Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS EN EL CEMENTERIO DEL CASERIO DE ORCOSH DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con C.U.I. N° 2534061, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER, el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria, debiendo de elaborarse nuevamente los términos de referencia de la Obra en mención.

ARTICULO TERCERO: REMITIR, a la Subgerencia de Recursos Humanos para que a su vez remita la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario, para que en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

REGIATRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI-ANCASH

Sr. Andrés Juan Marzano Vega
ALCALDE (o)